



RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 17

Córdoba, 27 de Diciembre de 2011.-

VISTO: Artículo 13 bis de la Ley N° 9223 y modificatorias (B.O. 07/04/2005), y Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatoria (B.O.06-06-2011),

Y CONSIDERANDO:

QUE la mencionada Ley crea el Sistema de Beneficios Sociales para Veteranos de Guerra de Malvinas.

QUE la misma, en su Artículo 13 bis establece que la exención del pago del Impuesto Inmobiliario será de aplicación exclusivamente a la vivienda única del beneficiario y su grupo familiar.

QUE la Resolución Normativa N° 1/2011, en el Anexo XI: B – Formalidades Específicas por Impuesto-, establece entre la documentación a presentar, el Informe del Registro de la Propiedad (Formulario “I”- Solicitud de Búsqueda de Titularidades Reales).

QUE a los efectos de simplificar el trámite de exención y evitar el costo administrativo del pago de la tasa al solicitar el Formulario “I” es que esta Dirección y el Registro General de la Propiedad han trabajado en conjunto para poder establecer un circuito interno de manera de efectuar el control sobre el requisito establecido de registrar una única propiedad del solicitante y su grupo familiar que conviva en la misma, por lo que se procede a eliminar la exigencia de presentar el mencionado Formulario en la solicitud de exención.

QUE de acuerdo a lo mencionado en los considerandos anteriores resulta necesario modificar la Resolución Normativa N° 1/2011 y sus modificatorias.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 18 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- SUSTITUIR en el ANEXO XI: Disposiciones a Cumplimentar para solicitar exenciones que no rigen de pleno derecho – B- FORMALIDADES ESPECIFICAS POR IMPUESTO de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias, en el apartado del Impuesto Inmobiliario cuando reglamenta respecto la exención de “Ley N° 9371 Modif. Ley N° 9223 - EXENCIÓN HÉROES DE MALVINAS –”, por el siguiente:



B- FORMALIDADES ESPECIFICAS POR IMPUESTO IMPUESTO INMOBILIARIO	
<p>Ley N° 9223 y modificatorias (en especial Ley N° 9371) -EXENCIÓN HÉROES DE MALVINAS -</p>	<p>Los beneficiarios de la Pensión Héroes de Malvinas, a los fines de solicitar la exención del Impuesto Inmobiliario de única vivienda del beneficiario y su grupo familiar, deberán presentar ante esta Dirección la siguiente Documentación.</p> <ul style="list-style-type: none">• Certificado “actualizado” extendido por el Estado Mayor General de la fuerza correspondiente con la visación del Ministerio de Defensa de la Nación que determine la condición de Veterano de Guerra de Malvinas, en original o copia autenticada.• Copia de D.N.I. del solicitante.• Copia de Libreta de Familia completa.• Detallar en el campo de Observaciones del F.408, nombre y DNI de los integrantes de su grupo familiar que conviven en el inmueble.• Copia de la escritura y/o instrumento legal que acredite la titularidad del inmueble por el cual solicita la exención.• Copia de un cedulón del Impuesto Inmobiliario correspondiente a la propiedad por la cual se solicita la exención. <p>En caso de que el beneficiario no sea el titular registral del Inmueble deberá acreditar el interés legítimo conforme lo dispuesto en el Artículo 235° de la presente Resolución.</p> <p>En concordancia con lo dispuesto en el Artículo N° 41 del Código Tributario, Ley 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, deberá acreditarse el pago de todas las obligaciones tributarias devengadas en los años anteriores a la vigencia de la exención.</p> <p>La presente exención se otorgará a partir del 01-01-2008 ó a partir del 01-01 del año siguiente al que adquiere la calidad de beneficiario, lo que fuere posterior, por el plazo de tres años.</p> <p>Anualmente la Dirección procederá a dar la Baja a las exenciones ante la comunicación de caducidad del beneficio efectuado por la Secretaría de Acción Social del Ministerio de Desarrollo Social – autoridad de aplicación – o la que en el futuro la sustituya.</p>

ARTÍCULO 2º.- **PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial, **PASE** a conocimiento de los Sectores pertinentes y **ARCHÍVESE**.

AGC
LO
BL
IGM

CR. ALEJANDRO G. CARIDAD
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS